

TEXTO DEFINITIVO

LEY R-0609

(Antes Decreto Ley 8908/1963 Ratificado por Ley 16478)

Sanción: 07/10/1963

Publicación: B.O. 25/10/1963

Actualización: 31/03/2013

Rama: R- MILITAR

Artículo 1° - Tendrán plena validez en el territorio de las provincias, no obstante cualquier disposición provincial en contrario, las recetas y certificados de toda índole que expidan los médicos militares en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Artículo 2° - No podrá ser impedida por las autoridades provinciales, cualesquiera sean los preceptos locales que rijan la materia, la asistencia médica prestada por médicos militares fuera de las guarniciones, en los casos previstos por los reglamentos castrenses.

LEY R-0609 (Antes Decreto Ley 8908/1963 Ratificado por Ley 16478) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1 a 2	Arts. 1 a 2 Texto original

Artículos Suprimidos:

Arts. 3 y 4 de forma.